



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordna Seguir Adelante Ejecución No. 015
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2020-00213 00
Ejecutante	LADYS YOLANDA CASTILLO MOSQUERA
Ejecutado	GEHLER ANDRES ROSERO RODRIGUEZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **LADYS YOLANDA CASTILLO MOSQUERA**, en representación de su hijo **KEVIN ANDRES ROSERO CASTILLO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **GEHLER ANDRES ROSERO RODRIGUEZ** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **TRECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$315.354,00)**, correspondientes a la cuota de vestuario, mas la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$394.027)** por concepto de faltantes de cuota alimentaria, como capital adeudado por el demandado desde junio de 2019, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **GEHLER ANDRES ROSERO RODRIGUEZ**, fue notificado de la demanda, proponiendo excepción; motivo por el cual se señaló fecha para audiencia, siendo esta para el próximo 30 de los corrientes a las 2:00 de la tarde. Mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el demandado solicita la no realización de la audiencia ya que considero seguir con el proceso de ejecución de embargo ya que hasta el momento no cuento con la cuantía suficiente para liquidar dicha ejecución procesal, de antemano comprometido que cuando tenga el dinero total para cancelar dicha obligación en lo cual procederé a solicitar el levantamiento de embargo. Ante esta manifestación procede el despacho a continuar con el trámite del mismo; en consecuencia,

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **GEHLER ANDRES ROSERO RODRIGUEZ**, en favor de la señora **LADYS YOLANDA CASTILLO MOSQUERA**, en representación de su hijo **KEVIN ANDRES ROSERO CASTILLO**, por la suma de **TRECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$315.354,00)**, correspondientes a la cuota de vestuario, mas la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$394.027)** por concepto de faltantes de cuota alimentaria, como capital adeudado por el demandado desde junio de 2019, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA